



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: No. 70-001-33-33-009-2017-00256-00  
Demandante: BERTHA ELENA MARTINEZ ROYERO  
Demandado: NACIÓN –MINEDUCACION -FOMAG

*Asunto: Solicitud previa a dictar sentencia*

Encontrándose el proceso para proferir decisión de fondo, estima el Despacho la necesidad de la práctica de pruebas documentales, con el fin de esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, de acuerdo a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 213 del C.P.A.C.A., a saber:

*"Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de diez (10) días."*

De acuerdo a lo anterior, y revisado nuevamente el expediente se observa que el problema jurídico en este proceso está centrado en resolver si le asiste derecho o no a la demandante a la reliquidación de su pensión de conformidad con los factores devengados en el último año de servicios, previo a la adquisición de su estatus de pensionada.

Una vez verificado lo anterior, se encuentra que a folios 17 a 18 del plenario, se encuentra resolución de reliquidación de la pensión de la actora y en la misma se establece que la pensión de jubilación de la actora fue reconocida mediante Resolución Nº 0389 de 30 de junio de 2006, por lo cual se hace necesario, que se aporte la mencionada resolución de reconocimiento pensional de la actora, certificados de salarios correspondiente a la vigencia 2005 y 2006 con la inclusión de todos los factores salariales, incluyendo horas extras, certificado de los factores salariales que se tuvieron

en cuenta para el reconocimiento de su pensión de jubilación y certificado de tiempo de servicios.

Todo lo anterior, por ser necesario para dictar sentencia dentro del medio de control de la referencia.

Como corolario de lo antepuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiése a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación respectiva, envíe con destino al expediente los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución N° 0389 de 30 de junio de 2006, mediante la cual se le reconoce pensión de jubilación a la señora BERTHA ELENA MARTINEZ ROYERO identificada con la C.C. N° 23.196.377.
- Certificados de salarios correspondiente a la vigencia 2005 y 2006 con la inclusión de todos los factores salariales devengados, incluyendo horas extras.
- Certificado de los factores salariales que se tuvieron en cuenta para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la demandante.
- Certificado de tiempos de servicio de la actora.

**SEGUNDO:** Una vez recibida la documentación, vuelva al Despacho el expediente para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA